

# BOLETIN

DE LA

## SOCIEDAD CASTELLANA DE EXCURSIONES

Año XI

Valladolid: Febrero de 1913.

Núm. 122

### HOMENAJE Á LA MEMORIA DE D. JOSÉ MARTÍ Y MONSÓ

Poco tiempo le traté, y poco tiempo lo tuve por compañero de claustro y de jefe; pero á pesar de todo, no me fué difícil descubrir en él las dotes de nobleza y caballerosidad de que aquí en Valladolid y durante cincuenta años, había dado infinitas pruebas.

Su laboriosidad fué tanta, que difícilmente se hallará otro hombre de mayor afición al estudio y de mayor perseverancia en el trabajo: en sus últimos meses, registró, escudriñó y recopiló los datos necesarios para su conferencia en el Ateneo de Madrid, con el mismo entusiasmo y con la misma fe de un joven que empieza su carrera.

Quizás el único alarde de su vida, no fuese otro, que el de llevar á nuestro convencimiento, que sus condiciones físicas no decaían y trabajaba, trabajaba, para demostrar esto mismo, con un tesón y una fuerza de voluntad, férrea.

Como yo no le conocí vigoroso y fuerte, me llamaba la atención que todo su afán estribase en que reconociésemos esa fortaleza, como si el no ser fuerte y robusto cuando se cuentan 73 años de edad, fuese un delito.

¡Triste consuelo el decir del prójimo; porque el pobre D. José, no quería comprender que en casos análogos, ó no se dice la verdad por ser muy cruel, ó se la disfraza de la manera más próxima á la mentira!

De haber llegado á celebrar sus bodas de oro, tengo como seguro que hubiese muerto satisfecho de su vida á pesar de sus penas, de sus luchas y de su incesante trabajo.

Un solo destello de esta satisfacción, que tuvo que vislumbrar por fuerza, merced á ciertas é inesperadas circunstancias, que me hicieron declararle algo de mis proyectos, llegada que fuese la memorable fecha, me demostró lo mucho que hubiese disfrutado ante las pruebas de cariño de sus compañeros, de sus discípulos y de sus adictos..... pero los designios de Dios son inescrutables, y no hay forma de proponer, cuando hay alguien que dispone.

No lo olvidaremos sin embargo: ya que él no pueda aspirar la fragancia de las flores que con la celebración de sus bodas de oro le hubiésemos dedicado, ni presidir las fiestas en su honor, la Escuela de Artes y Oficios, por cuyos ámbitos aún parecé transitar la venerable figura de su Director, le dedicará el día 22 de Mayo próximo un recuerdo imperecedero, que perpetúe su memoria y una oración, que al elevarla al cielo, sea portadora de los sentimientos de afecto á que se hizo acreedor.

RAMÓN NÚÑEZ

Director de la Escuela de Artes y Oficios.

## DEL VALLADOLID ARTÍSTICO Y MONUMENTAL

## La capilla de San Juan Bautista en la parroquia del Salvador.

## (UN RETABLO FLAMENCO CON PINTURAS DE METSYS)

(Continuación) <sup>(1)</sup>III.—El retablo.La arquitectura.

Es el retablo, como repetidas veces he manifestado, la obra de arte verdaderamente importante de la capilla del Bautista en el Salvador; es una obra que, estudiada en conjunto y en detalle, sin la expresión corriente de que «es un modelo acabado del arte gótico», comprueba y confirma aquella riqueza, aquella ostentación tan por diferentes caminos extendida en todos los pueblos occidentales al finalizar el siglo XV, no solamente comprendida en los reinos de los Católicos D.<sup>a</sup> Isabel y D. Fernando, aunque aquí, por razones extensas de decir, tuvieron por el mismo carácter español, ancho campo y arraigo profundo, ambiente propio donde lucir artistas de otros países.

Es el retablo, mirado en conjunto, un á modo de gran tríptico (políptico, mejor), en el que en el cuerpo fijo se desarrolla el tema principal, el asunto, el motivo de la advocación, todo ello de talla y escultura doradas, y las puertas son tablas pintadas por ambas caras.

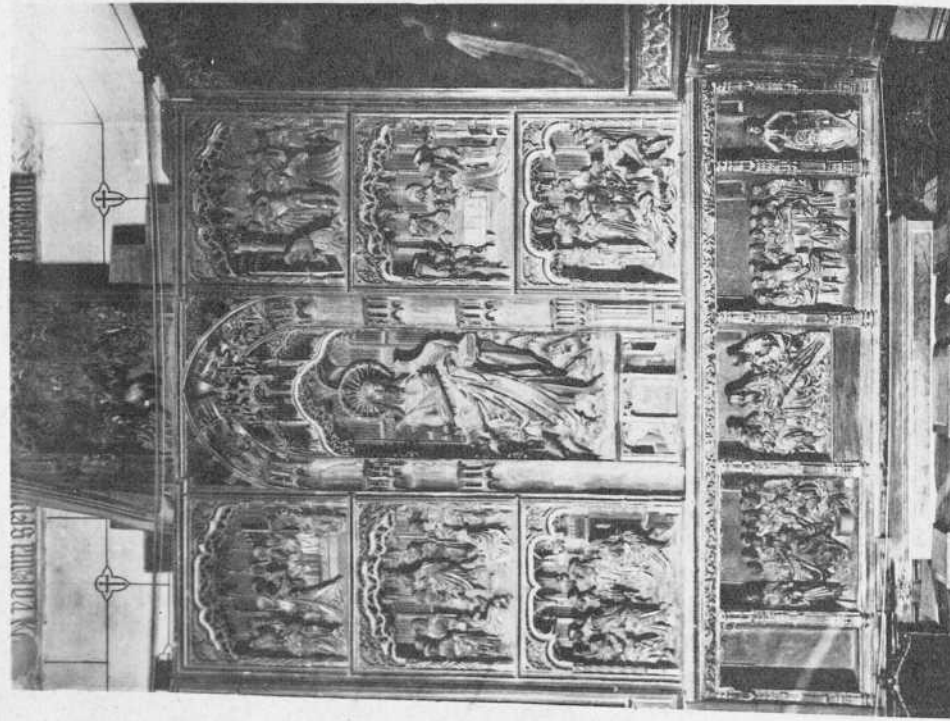
Se compone de tres partes: una inferior, zó-

calo ó *predella*, de 3'28 metros de línea por uno de alto, estando cerrada por dos portezuelas, pintadas por los dos haces. Este primer cuerpo se divide, en el interior en cinco compartimientos, cuadrados los tres del centro y rectangulares los de los extremos. Las puertas de esta parte llevan cada una, y lo mismo por dentro que por fuera, dos pinturas con motivos góticos de talla arriba y abajo, las interiores; componen en total ocho asuntos.

El cuerpo ó parte más noble del retablo, mide, cerradas las puertas, 3'16 metros de línea por 2'82 de altura. El frente fijo se subdivide en tres zonas de igual ó próximamente igual ancho, ofreciendo las laterales tres nichos recuadrados, más profundos que los de la *predella*, uno sobre otro, y la central, que ocupa toda la altura de los tres nichos, presenta, entre prolijos motivos arquitecturales, la estatua del santo de la advocación de la capilla á quien se dedicaba tan espléndida obra. Las puertas de este cuerpo, cada una de ellas compuesta de dos hojas, son las pintadas por el gran Metsys: cerradas, las cuatro hojas, representan la *Misa de San Gregorio*; abiertas, en las dos hojas de la puerta de la izquierda del observador aparece la *Adoración de los pastores*, y en la de la derecha la *Adoración de los Reyes*, también con tallas doradas en los lados horizontales.

(1) Véanse los números 117 y 118.

VALLADOLID — Retablo de la capilla de San Juan, en el Salvador.



(De fots. de F. Santos.)

Centro del retablo.



Portezuelas cerradas: La Misa de San Gregorio,  
de Quentin Metsys.



Por encima de ese segundo cuerpo, está el remate, un solo nicho de un metro en cuadro próximamente, sin cierre ó portezuelas, pero conservando las bisagras, lo que prueba que las tuvo también como los otros cuerpos.

Encuadrado el retablo por las líneas rectas de los tres cuerpos, sin cresterías ni otros elementos semejantes de talla, acusa en su disposición general la filiación y procedencia de la forma, muy generalizada y motivo é inspiración de los grandes retablos pétreos de que Castilla tuvo tan ricos ejemplares.

No puede ser más evidente la procedencia extranjera del retablo, descrito así en su disposición general, que si me fijo en la arquitectura y detalles ornamentales, la procedencia no es menos cierta. Los cinco compartimientos ó nichos del basamento ó *predella*, están separados verticalmente por motivos basados en el contrafuerte gótico que rematan con pinaculillos las cuatro separaciones y los dos extremos, en la misma línea de una imposta ó faja corrida, hondamente calada, que tiene por tema una línea ondulada de flora estilizada y fina con algunos bichos de cuando en cuando colocados; corona esta faja una moldura de repetido y sucesivo detalle del renacimiento; lo que acusa, desde en seguida, el período de arte tan avanzadísimo dentro del estilo gótico á que pertenece la obra. No está de más recordar que cada uno de los cinco nichos estaba decorado en su parte superior por labor festoneada, calada cual sutil encaje, de que se conservan indicios. Era la parte más próxima al deterioro, y por ello ha desaparecido, casi en absoluto.

Los seis nichos laterales del segundo cuerpo, tres de cada lado de la zona central, como dije, están perfectamente limitados por molduraje recto, y la decoración del par de cada altura es la misma; los frentes aparentan arcos de múltiples y variadas curvas y trazado, de cuyas arquivoltas penden finos encajes de madera, arcos que apoyan en sus extremos en columnitas de alto pedestal y basa, y de fuste labrado con motivos romboidales y estrías onduladas, verticalmente en uno. Los fondos de los nichos llevan una decoración mural de arcos de medio punto, por lo

general, con calados exageradamente menudos y prolijos en los tímpanos. Los techos se cubren con boveditas de crucería en colgante, reuniéndose en cada nicho varios nervios para formar dos arranques en los tercios, al aire, como si se hubieran quitado las columnas ó pilares sobre que racionalmente insistieran.

La zona central es aún más rica. Un arco apuntado, casi equilátero, baja sus jambas hasta el cuerpo inferior, y tiene el vértice en la misma línea horizontal con que remata este cuerpo segundo. Sin solución de continuidad en jambas y partes curvas, una ancha moldura cóncava da base para colocar, primeramente, un alto pedestal de sección poligonal á cada lado, rematado por capitel y peana de arquillos al aire; luego ocho motivos esculturales, separados por doseletes-peanas, cubrían el resto de la moldura cóncava; el pedestal de la izquierda, falta, así como los seis asuntos esculturados, pues se conservan únicamente los dos de las curvas del arco apuntado. Los triángulos de las agujas van calados, formándose en cada uno un enverjado finísimo de varillas (todo, es claro, hecho de madera) que, apoyando en la arquivolta del arco, suben verticalmente, rematándose en arquillos de muy labradas formas. Sobre el obscuro que produce ese calado se acentúan tres *crochets* repartidos por igual, en ambas curvas, en las líneas del tradós del arco. El interior de este gran arco forma un nicho de proyección poligonal. Una peana prismática con arcos en las caras, muy mutilados y sin las esculturas que tenían en los frentes, probablemente de animales, pues en uno de ellos veo garras de aves, sirve de asiento á la estatua de San Juan. Ciérrase el nicho con arco trilobulado en curvas, festoneado, igualmente que todos los arcos, con labores menudas, y cúbrese por dentro el nicho con simuladas bóvedas de múltiples nervaturas. Los lados de los nichos son tableros planos en series de tres alturas, lo visible, con repetidas arcaturas de delgados apoyos. Entre ese arco lobulado y el intradós del apuntado principal, se acusa un original doselete con arco de medio punto en el frente volado, todo ello lleno de arquillos con los apoyos, como en los triángulos de las enjutas, sueltos. Íntegra esta

zona, sin perder detalle alguno de sus prolifas labores y de sus esculturas, con el dorado brillante que cubre casi toda la madera, y el fondo negro que dejan ver los calados menudos, recortados en rectas y arcos, sería de un efecto deslumbrador, riquísimo, pues en tan poco espacio se acumuló tal suerte de detalles que no podría compararse con otra cosa mejor que con las obras de orfebrería que por entonces se desarrollan en Castilla mismo,— custodias de plata de León, Sahagún, Salamanca, Zamora.

El recuadro ó nicho con que remata el retablo colocado sobre la zona central del segundo cuerpo, es parecido á los de éste. No apoya el arco que le cierra en columnitas, como en los de ese otro cuerpo; pero, tiene en cambio, en los frentes de los machones una estatuita (en cada uno), asentada sobre pedestal de pilar y cobijada por doselete, todo de proyección poligonal.

Analizada al por menor la arquitectura del retablo en las anteriores líneas, obsérvase en seguida una cosa, que ya he dejado traslucir: una tendencia exagerada á recuadrarlo todo, á limitarlo todo por la línea recta; se dejan ya tan acentuadas y secas las líneas generales, las esquemáticas de la composición arquitectónica, que me hace reflexionar que el trazador conocía de lleno las avanzadas del renacimiento, pero quería seguir las tradiciones góticas. Dentro de cada espacio limitado por los recuadros, esfuérsase el autor por parecer clásico dentro del clasicismo gótico, y aunque admite y hasta hace alarde de aquellas complicadas combinaciones en los arcos de todos los nichos, no muestra por ninguna parte el arco conopial, y pone, en el punto más principal, el arco apuntado equilátero, que se me representa un arcaísmo en una obra que toca más que los linderos, las avanzadas ya formadas del arte que había de llamarse plateresco, no tanto por servir de fundamento y de punto inicial el arte de la orfebrería, como por aceptar y reducir éste las formas y temas del arte arquitectónico.

Mi creencia, pues, es que el trazador del retablo era un artista de grandes conocimientos, un erudito de las formas de arte de aquellos tiempos del siglo XV y del XVI que, como nos suce-

dió en España, pudo inspirarse en el arte decadentísimo del estilo ojival, ó vulgarmente llamado gótico, y en el que se mostraba con alientos de sucederle en tan largos siglos como aquel se había desarrollado.

Y se trasluce de lo dicho, dos cosas: que el trazador del retablo no era español, que la obra venía de fuera, y que ésta es del más decadentísimo período del estilo gótico. Hay otros elementos, como se verá más tarde, en la escultura y pintura, que prueban la procedencia flamenca de la obra; pero ahora, me conviene hacer constar, para terminar este punto, que la arquitectura misma y la disposición son flamencas.

Está fuera de duda, que desde fines del siglo XIV fué introduciéndose en España el retablo flamenco, llegando el arte bruselés á exportar obras de este género, en inmensa cantidad, durante todo el siglo XV á toda la Europa occidental. Esos retablos son esos grandes «muebles de iglesia», casi siempre en forma de trípticos, en madera policromada y dorada; las puertas ó son tablas pintadas por las dos caras, ó, teniendo gran espesor, en el interior de ellas se desarrollan también grupos de relieves que forman conjunto con el centro del retablo, con el panel fijo del medio, el sitio del motivo principal de la devoción. Claro que, abierto el retablo, resultará exageradamente ancho con relación á la altura, y que cerrado no parece sino un armario donde se guardan las imágenes de la especial devoción de los donantes; porque, también conviene advertir, que todos ó casi todos los retablos son costeados por particulares para colocarlos en las capillas de sus fundaciones. Pero, es lo cierto, que un motivo que constituía un verdadero mueble, de relativas pequeñas dimensiones al principio, y de grandes proporciones luego, como este mismo del Salvador, fué causa de los grandes retablos fijos, verdaderos «inmuebles», que se desarrollan en Cataluña y Aragón, inspirándose en ellos, y luego se extienden por toda España; mas al hacerles fijos, se les da mayor altura, se les remata con cresterías, y se les hace en piedra también, porque se hacen allí mismo donde se colocan. Las catedrales admiten en sus altares mayores los retablos, las capillas particulares también, y se

hacen, aquí, en Castilla, esos retablos conocidísimos de San Nicolás, la Cartuja y la capilla de Santa Ana de la catedral, en Burgos; en Valladolid, los desaparecidos de San Pablo y colegio de San Gregorio.

Aquí, ya llegado el final del siglo XV, estaba desarrollado el pensamiento del retablo fijo. Mas, principalmente, los particulares, la mayor parte de las veces, siguen encargando retablos al arte de otros países, y Castilla sigue surtiéndose del mercado artístico de Bruselas, por el comercio, que utiliza para puertos de arribo los del Norte y Occidente de la península, y por la relación constante é intensa de embajadores, consejeros, etcétera, que llevaban á los Países bajos multitud de negocios de España. Bien pudo hacer otro tanto el licenciado Illescas. Por eso, á fines del XV y principios del XVI se aumentan los encargos, y el arte flamenco se extiende y generaliza más en algunas regiones españolas, y por eso, se ven retablos como el del Salvador, asentado en 1504,

con todos los caracteres, con todas las pruebas, con la disposición para ser obra importada, no ejecutada en la tierra donde iba á lucir. Por eso se les ha creído por algunos altares portátiles.

Otros signos indubitables, como la escultura, evidencian el arte bruselés en este retablo; sin embargo, los detalles mismos de la arquitectura lo prueban. En la gradación insensible del estilo gótico en sus últimos años, de hacerse en España, tenía que haber admitido elementos que demostrasen la tradición de nuestro arte; nada de ello; se compone á lo gótico, pero ni por casualidad se ve en la arquitectura del retablo un arco conopial, indispensable por aquellos tiempos en Castilla hasta en los elementos secundarios y de más ínfimo orden. Como he indicado antes, era obra de encargo con observaciones, con condiciones impuestas por el adquirente, hasta en el gusto: sólo gótico, que ya no tenía más remedio que mirar al progreso de los tiempos.

JUAN AGAPITO Y REVILLA



## EXPOSICIÓN DE ARTE RETROSPECTIVO EN BURGOS

Entre los acontecimientos artísticos del estío pasado, figura, en lugar preeminente, la Exposición provincial y diocesana de arte retrospectivo celebrada en Burgos para conmemorar el séptimo aniversario de la victoria de las Navas de Tolosa.

Fué abierta á mediados de Julio y se cerró en fin de Septiembre.

En este certamen se han dado cita las manifestaciones del arte español y, principalmente, del castellano en su mejor época, y eso que la premura de tiempo (menos de un mes) y ciertas leyes fiscales dadas por este Gobierno recientemente, han influido sobre manera para que muchos párrocos se hayan abstenido de enviar sus

joyas, cuidadosamente guardadas en sus parroquias.

Con todo, la capital principalmente y muchas poblaciones del país, tan importantes bajo el punto de vista histórico y artístico, han exhibido tesoros inapreciables que no podré enumerar del todo en esta Crónica.

Tres Corporaciones principalmente han enviado colecciones de importancia. 1.º El Cabildo Metropolitano de la Catedral.—A él se deben dos grandes colecciones de tapices que figuraron en dos salas adornando sus paredes.

Según lo demuestran sus marcas, ambas fueron fabricadas en Bruselas, aunque en diferentes talleres. Por cierto que el Museo de Munich

(National museum) tiene una colección fechada en la misma ciudad, aunque con diferente marca de taller, que reproduce los mismos asuntos que la primera con gran parecido en la composición de los sujetos, dibujo de personajes y exactitud de colorido.

Representa esta primera serie la Creación del primer hombre hasta la muerte de Abel y huida de Caín. Tiene una cenefa estrecha de hojas y flores. Pertenece á la buena época del Renacimiento, y aunque el colorido decae un poco, puede decirse que están hechos con cartones de los mejores pintores de aquel tiempo y al estilo italiano.

La segunda colección, regalo del Sr. Conde de Montalbo á la Catedral para tapizar el claustro durante la octava y las calles por donde había de pasar la solemne procesión el día del Corpus Christi, pertenece también al gusto del Renacimiento del siglo XVI, y representa las virtudes cardinales; pero tiene más carácter belga y el colorido es admirable y conservado perfectamente.

En el centro de cada uno se destaca la figura principal simbólica de la virtud representada, y en el resto hay alegorías apropiadas al asunto, tomadas del antiguo testamento y de la historia de los pueblos cristianos; así, por ejemplo, se ve en el de la Fe, á Santiago apareciendo en los aires en la batalla de Clavijo para auxiliar á los cristianos contra los moros, tal como lo refiere la historia de España, y al lado opuesto á Pedro el Ermitaño predicando la cruzada y detrás de él los pendones reales de Francia, Alemania y de Cruzada seguidos de abigarrados ejércitos, formados de guerreros y pueblos de occidente, que se dirigen á oriente para rescatar el Santo Sepulcro.

Siguen en orden de importancia algunas de las sesenta y tantas capas que el Obispo Cartagena llevó á Basilea y donó á esta su iglesia. Son de terciopelo azul y tienen ricas bandas y escudos bordadas en seda y oro al gusto gótico flamenco, como puede observarse en la fotografía adjunta (fig. 1.<sup>a</sup>), próximas al famoso tenebrario de hierro labrado con los escudos de Carlos V, de la Iglesia Metropolitana y del Cardenal Mendoza. Después, las ricas ánforas para los Santos óleos, curiosas obras del siglo XVIII, labradas en

Madrid al estilo neo-clásico del tiempo de Carlos III para el Arzobispo Rodríguez de Arellano, y ornamentos sacerdotales, como casullas del siglo XIV, según se puede observar en la fotografía citada, más documentos inapreciables, como la carta original de arras ó esponsales otorgada por el Cid y otros muchos.

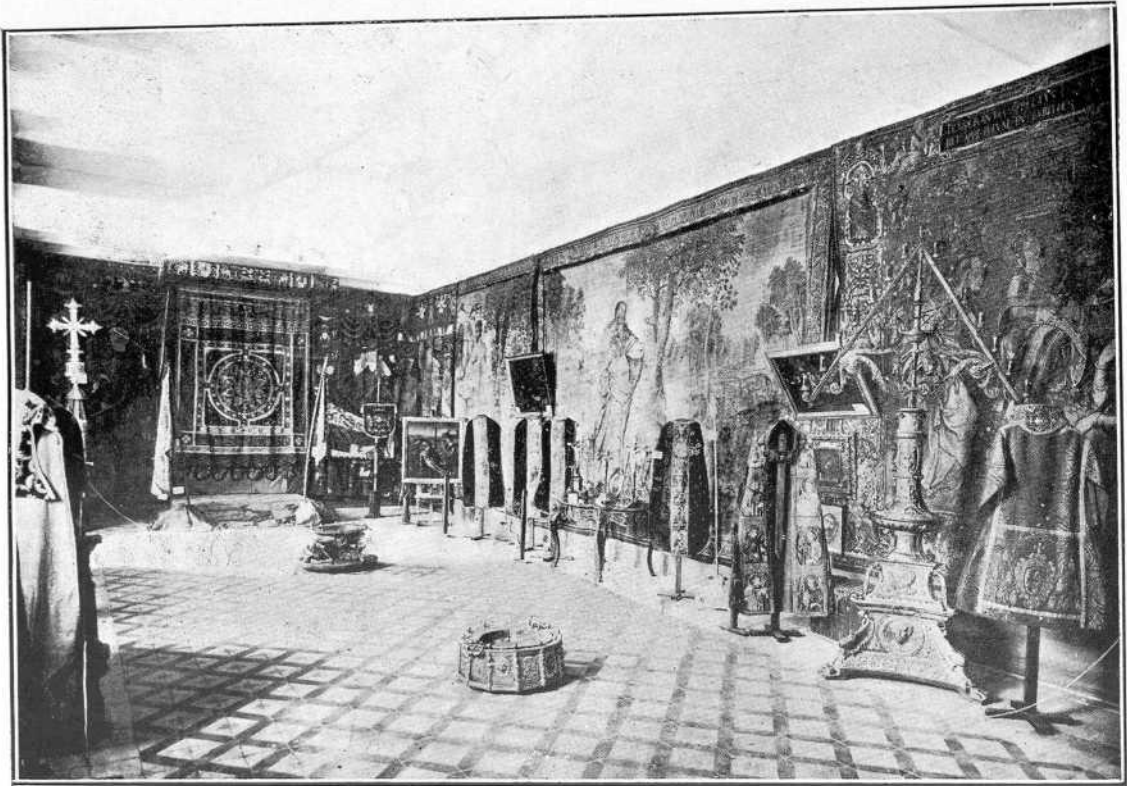
2.<sup>o</sup> El Real Monasterio de Huelgas, que aparte del histórico pabellón tomado á los moros en la batalla que se conmemoraba en esta Exposición, presentó: cuatro banderas ó gallardetes de Lepanto llevados por las galeras españolas á la memorable batalla. Son de seda á varios colores y tienen pintada la imagen de Santiago y otras. Del mismo monasterio era el dosel de los Reyes Católicos Fernando é Isabel con sus escudos reales y enseñas (flechas y yugo) más las cifras de sus nombres (fig. 1.<sup>a</sup>)

La preciosa cruz de hierro envuelta en armadura de plata filigranada que llevó el mismo obispo D. Rodrigo en la célebre batalla, y donada al Monasterio con un interesantísimo estuche de cuero repujado para guardarla (siglo XIII) que merecería él solo un capítulo aparte por su importancia y rareza, labrado con vástagos entrelazados, alternando con animales fantásticos de cabezas humanas estilizados al gusto ojival.

Una colección de tapices del Renacimiento de bajo lizo también, con pasajes de la historia antigua y del antiguo testamento (siglo XVI), y otra de aplicaciones con imágenes de los emperadores romanos y cabezas de figuras del Renacimiento, sin que pueda olvidarse la interesantísima imagen en madera de Santiago, que mediante un juego de brazos servía para armar caballeros á los reyes en el siglo XIII y siguientes.

3.<sup>o</sup> El Real Monasterio de Santo Domingo de Silos, que tanto ha contribuido al desarrollo de la historia y de la arqueología en este país, expuso todo su tesoro, desgraciadamente incompleto desde tiempos de la ley de desamortización de los bienes eclesiásticos, en que se trajeron al Museo provincial las mejores obras de esmalte que poseía, como el frontal de altar, considerado como la obra maestra de la esmaltería en su siglo. Merecen citarse: El amplio cáliz ministerial que hizo fabricar el santo fundador del Monasterio en





VISTA GENERAL DE UNA DE LAS SALAS



CENA, TABLA PROCEDENTE DE SAN ESTEBAN (BURGOS)  
ESCUELA ESPAÑOLA, SIGLO XV-XVI



el siglo XI, y es una pieza que demuestra las bellas tradiciones mozárabes de la orfebrería española conservadas por una escuela indígena que pudo producir obra tan importante. Le acompaña una enorme patena de plata, decorada con filigranas, camafeos romanos y piedras preciosas de gusto ojival primario francés. Arqueta de bronce con esmaltes limosinos, siglo XIII. Cabeza greco-romana llamada ídolo de Carazo, destruído por el Santo. Sobre ella colocaron en señal de triunfo los sucesores de Santo Domingo, en el siglo XIV, una típica paloma eucarística con cabeza giratoria, ejemplar acaso único en España.

Custodia de estilo plateresco del siglo XVI, de la cual hablaré más adelante.

Cruz procesional de plata maciza, siglo XVIII.

Cruz de hierro adornada de pedrería en forma de estuche, que debió guardar otra de hierro probablemente, y que según datos fidedignos, fué regalada al Monasterio por el rey D. Alfonso VIII. Recuerda algo las visigóticas.

Templete, regalo de la Reina Isabel, esposa de Felipe IV.

Frontal de cobre del siglo XII, tenido como parte superior del célebre frontal ó altar de esmaltes, hoy en el Museo de Burgos.

Continúa en orden de importancia, la parroquia de San Esteban de esta ciudad con su numerosa y rica colección de tapices de los siglos XVI y XVII, de historia sagrada y profana, y sobre todo con el cuadro de la Cena de carácter español influído por el flamenco (fig. 2.<sup>a</sup>)

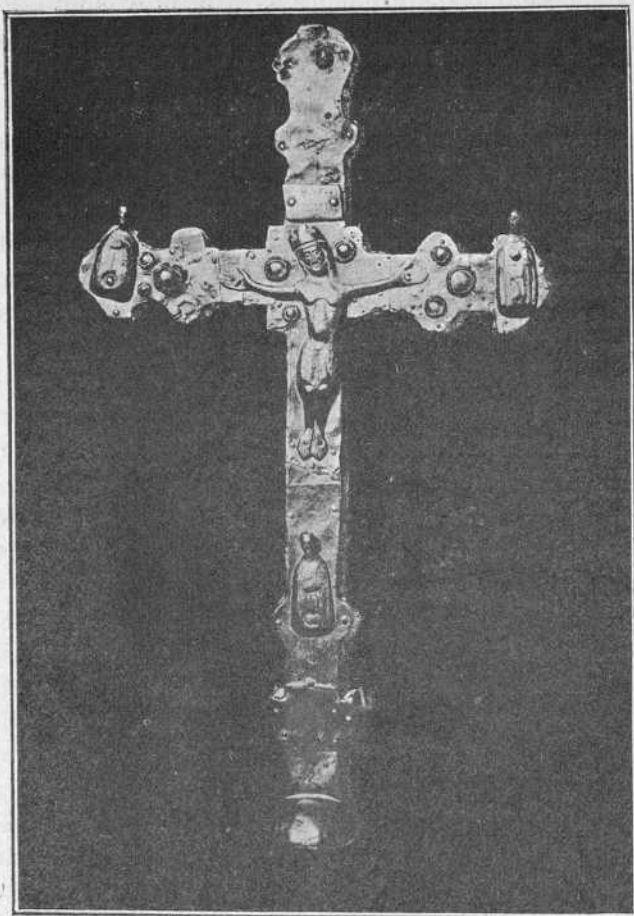
Entre las diversas secciones que comprendió esta exposición, sobresale de manera notable la de orfebrería religiosa, en la cual figuraron muchas de las setenta y tantas cruces parroquiales, en su mayoría preciosos ejemplares de arte desde el siglo XII al XVIII, que llevaron los mismos párrocos en la solemnísima procesión cívico-religioso-militar con que los tres elementos aunados para celebrar el triunfo de las armas cristianas sobre las musulmicas, terminaron las fiestas conmemorativas de la decisiva victoria, yendo desde

la catedral al Real Monasterio de Huelgas, donde se veneran los restos del vencedor Alfonso VIII.

En esta serie pueden servir de tipos la de Salcedo y las siguientes, que ahora se enumerarán.

La primera es románica del siglo XII y va

Exposición de arte retrospectivo en Burgos. (Fig. 3.<sup>a</sup>)



CRUZ, PROCEDENTE DE SALCEDO

recubierta su alma, de madera, por chapas de cobre adornadas con esmaltes azules en el perizonio del crucifijo y cabujones en los brazos. En cuanto á la figura de la divina víctima, se observa que tiene los pies separados, cosa ya rara en España, desde principios del siglo XIII en adelante; la corona es real y en los detalles se notan las incorrecciones y tosquedad propias de aquella época, como sucede en las de San Juan, la Virgen

y Adán que ocupan el sitio acostumbrado en los brazos y á los pies. En el reverso está el Cristo Doctor adornado de esmaltes blancos y azules, manos alargadas, libro de los Evangelios en la mano y tres de los animales simbólicos en los extremos.

Siguen del XIII al XV varias de bronce y esmaltes que perduran hasta bien entrado este último siglo, como lo demuestra de manera indudable una procedente de Arroyo de Muñó, en que perduran las formas románico-ojivales junto con las gótico-floridas del XV, que tienen las figuras de la Virgen, San Juan y el ángel con resto de cadenas en la parte alta.

La tercera pertenece al ojival florido, y es un precioso ejemplar de plata en parte sobredorada, como se encuentra frecuentemente en este país, (sólo en la capital hay tres ó cuatro) decorada en los extremos de cuadrilóbulos, con los animales simbólicos, y de rico encaje de cardinas con bellas flores de lis y varias piedras rojas y azules.

La base es, como se ve, del Renacimiento, profusamente adornada de charnelas (doseletes) y figuras de apóstoles.

La cuarta, es la más rica de todas por la pedrería, y de mayor importancia histórica, pues sirve de estuche á *la de hierro*, ya citada al hablar del tesoro de las Huelgas, que tiene formas propias del siglo XIII, cubiertas con las floridas del XV.

La quinta procede de Villadiego, conserva algo de las formas ojivales, pero predomina en ella el plateresco burgalés. Es de plata sobredorada, sus brazos están profusamente decorados de aves, frutas y animales fantásticos, con todos los atributos de la Pasión. En los extremos de los brazos menores se ven los Evangelistas, el pelícano en la parte superior y Adán saliendo del sepulcro al pie, la Virgen y San Juan. Tiene potencias crucíferas caireladas y un fino filete de laurel con un bonito fleco, bordeando los contornos.

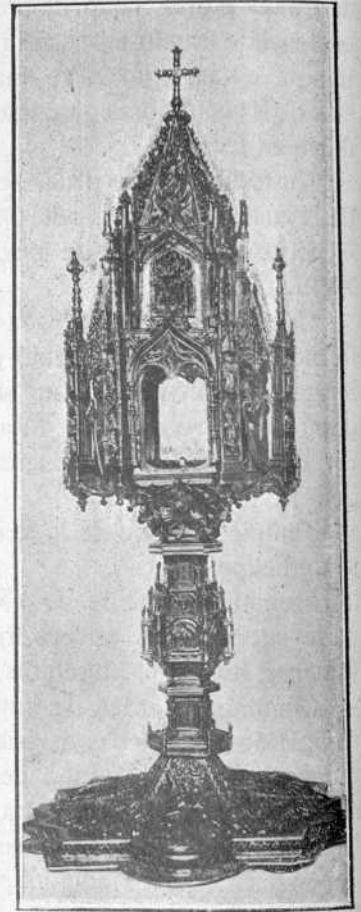
La última de esta serie es la de Ezcaray (provincia de Logroño), de plata sobredorada y estilo del más bello Renacimiento, siglo XVI. Está admirablemente cincelada y es de proporciones artísticas. El crucifijo es correcto y sentido, con

dosel muy bello. A uno y otro lado del mismo, bajo umbelas con cartelas, hay mediorelieves alusivos á la Pasión, y en el remate, Cristo resucitado. A los piés, Nuestra Señora de la Piedad.

Son de notar, sobre todo, los relieves que adornan los brazos con medallones á la romana, grifos y bichas, terminadas en entrelazados, flores y hojas de elegantísimo dibujo y ejecución. La base ó maza de la cruz es de dos cuerpos con columnas abalaustradas, doseles platerescos con conchas y escenas en relieve.

No faltan tampoco notables pizis del siglo XIII y XIV con bellos esmaltes, de variados tonos, y entrelazados al gusto de la época, como los de Pampliega y el de la colección particular de D. Bonifacio Montero, de esta ciudad, así como también cajas de reliquias, tabernáculos de plata y esmaltes, regalo de nobles familias, v. gr. el de las Religiosas Dominicas de Lerma, donación del célebre Duque de este título, gran privado de Felipe IV y otros, y por último: custodias con formas del siglo XV al XVIII, como la fig. 4.<sup>a</sup> de la parroquia de San Pedro y San Felices, de Burgos, obra de filigrana, desconocida, digna de la mano

Exposición de arte retrospectivo  
en Burgos. (Fig. 4.<sup>a</sup>)



CUSTODIA DE LA PARROQUIA  
DE SAN PEDRO Y SAN FELICES  
(BURGOS)

del insigne orfebre castellano Arfe, la estupenda custodia propiedad del convento de Silos, ya citada, del más puro estilo Renacimiento español, en forma de templete exagonal, cuajado de finas labores y de formas clásicas y enriquecido con medallones sostenidos por ángeles con fórmulas del símbolo de la fe, y escudos formados de cruces de Santiago que llevan en el centro un castillo, emblema usado por una Orden de caballería de esta ciudad.

Perteneció al Hospital del Rey de Burgos, del cual le adquirieron los Religiosos benedictinos.

Ya de la decadencia es la construída en 1660, regalo del capitán Francisco de Soto Guzmán á la Colegiata de Briviesca, y cuyo peso en plata sobredorada es de treinta libras. Su ornamentación es fastuosa, pero el estudio de formas está relegado á segundo término y es imperfecto. El cuerpo central, donde está el Viril, va sostenido por dos estatuitas aladas, que representan la paz y la guerra con cestas de frutos en la cabeza y la espada y el laurel en las manos. Remata con la alegoría del pelícano. Este cuerpo descansa á su vez en una columnita decorada con las cabezas de los animales del tetramorfos y una agrupación de ángeles con emblemas, cruz, cáliz y áncora. Las simbólicas espigas adornan las ménsulas que enlazan este cuerpo con el anterior.

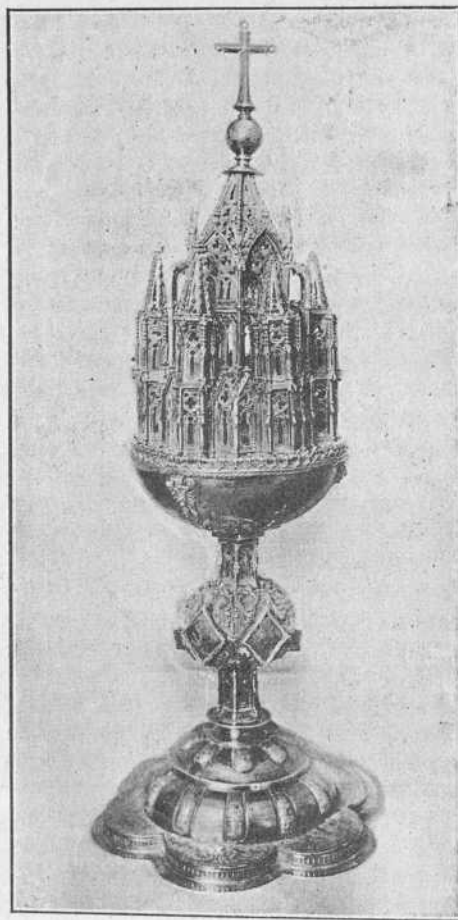
Numerosos relieves alusivos á la Eucaristía embellecen la peana, como el racimo de la tierra de promisión, el arca llevada por los Sacerdotes, Moisés con los Israelitas recogiendo el maná y el Sumo sacerdote con los panes de la proposición.

Siguen en orden de importancia los Cálices y patenas, algunos tan antiguos é interesantes como los citados de Silos, el ojival florido, regalo del obispo Acuña á su capilla de la Catedral con los escudos de su familia, entre los que se ve el real de Portugal bellamente esmaltado; el bellissimo copón ojival de Ezcaray con base, de la figura 5.<sup>a</sup>, plateresca, en que es de notar preferentemente su gracioso copete de forma piramidal completamente perforado.

**Bordado.**—El bordado tuvo una importantísima representación en un crecido número de capas, casullas del siglo XIV en adelante y otros ornamentos sagrados, como los que aparecen en

la vista general de una de las Salas mencionada ya, la numerosa colección de la parroquia de San Gil con escudos de los Salamancas, Castro, Salazar y otras nobilísimas familias de este país, entre las que descuella el terno morado de terciopelo y brocado de oro, regalo de la reina Isabel la

Exposición de arte retrospectivo en Burgos. (Fig. 5.<sup>a</sup>)



COPÓN DE EZCARAY

Católica, y la no menos numerosa de Treviana, villa de la provincia de Logroño, con finas labores del Renacimiento en punto de España combinado con el oro desnudo.

**La pintura.**—Comprendía desde los primitivos flamencos hasta las variadas manifestaciones de la escuela flamenco-castellana y florentino-castellana, cada día que pasa más conocida y estimada, tales fueron: el notabilísimo cuadro

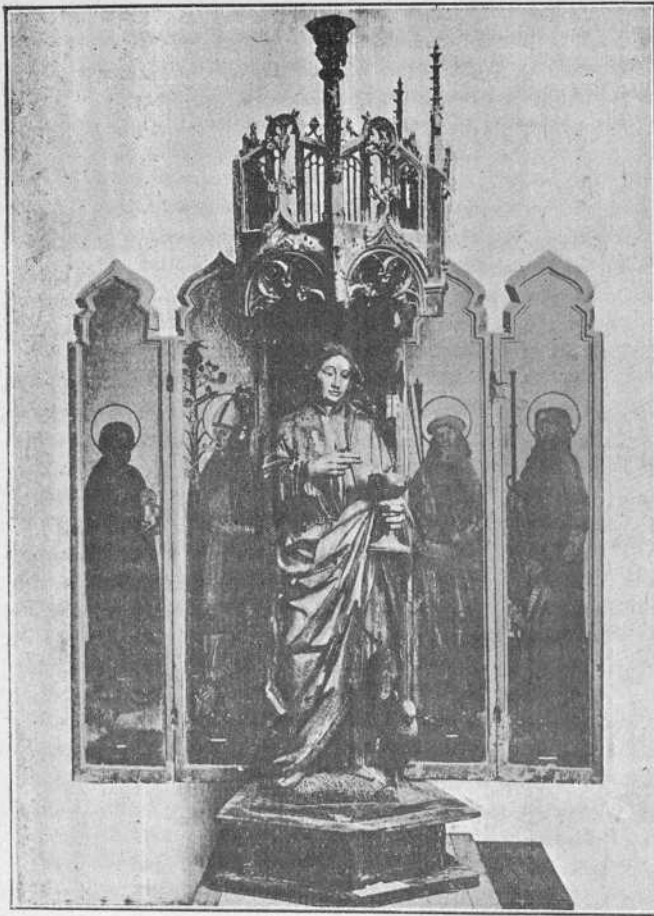
atribuido á Petrus Christus ó á Gerard David, que se distingue en la vista general y representa á Cristo en los brazos de su madre. En él se distinguen muchos de los buenos rasgos de los citados pintores y otros que podrían atribuirse á Memling, lo cual hace que hasta ahora ningún

Casa de Austria (de Huelgas), un Goya y algunos otros.

**Esmaltes.**—Además de los ya citados, les hubo muy curiosos, castellanos y limosinos, pero sobre todo aragoneses, pertenecientes á colecciones particulares, como la del citado Sr. Montero.

Exposición de arte retrospectivo en Burgos.

(Fig. 6.ª)



POLÍPTICO DE LAS RELIGIOSAS DE VILLADIEGO (AGUSTINAS). SIGLO XV

crítico se ha atrevido á concederle paternidad determinada. El cuadro de la Cena, ya enumerado, una impresión de las llagas de San Francisco, procedente de la parroquia de San Esteban de Burgos (siglo XV), algunos cuadros alemanes, otros de escuela sevillana, como un San Pedro penitente, de Herrera el viejo (?), algunos de Cano y Zurbarán, una colección de personajes de la

**Escultura.**—Estuvo representada, por lo que hace á la época románica, por el frontal ya citado de Silos y numerosas estatuitas de época ojival, como la Inmaculada con el Niño Jesús del Convento de San Luis de esta ciudad, hecha conforme á la descripción dada por la fundadora de la orden de la Inmaculada Concepción de Religiosas franciscanas, B. Beatriz de Silva, de la aparición de la Santísima Virgen. Pero sobresalen por su importancia dentro de esta sección, tres estatuas en nogal, antes policromadas, del siglo XIV que representan al caballero Garci-Fernández, capitán muy renombrado en tiempo de Fernando IV, restaurador del Monasterio benedictino de Palacios de Benaver, á su esposa D.<sup>a</sup> Teresa de Zúñiga y su hijo D. Alvaro. La primera acaricia un halcón de caza. Estas estatuas yacentes señalan una particularidad de este país, la de sepulcros de nogal, como sucede con los reales de la casa de Navarra de los fundadores del Monasterio de Oña, que están recubiertos de cueros bellamente pintados. Merece citarse un San Pedro penitente en nogal, del estilo de Juan de Juní.

Son también remarcables algunos trípticos esculpidos, como el de Villadiego, en combinación con pinturas, propiedad de las Religiosas agustinas, el gótico de marfil, de la colección del señor Cantón, y otros que sería largo enumerar.

Termino esta sección citando la hermosa imagen de Nuestra Señora de Rocamador, perteneciente á una Cofradía establecida originariamente en la iglesia de San Román por los Religiosos franceses, que vinieron á ésta, en el siglo XIII, para servicio de los peregrinos que hacían el camino de Santiago, llamado aquí *camino francés*.

En cuanto á las demás manifestaciones del

arte, sólo diré que la numismática estaba dignamente representada con tres interesantísimas colecciones: las de D. Tomás Alonso de Armiño y D. Enrique González, ambos de Burgos, y la de D. Honorio Valtierra, de Castrogeriz, menos numerosa que las primeras, pero no menos interesante.

El mobiliario contaba con gran número de vargueños italianos y castellanos, arquillas y otros muebles.

La indumentaria, epigrafía y otras manifestaciones artísticas, tuvieron la debida importancia.

Terminaré citando algunos de los documentos

y libros, como cartas y privilegios reales del vencedor de las Navas y de sus sucesores, el fuero del Ayuntamiento de Villadiego y los ricos códices iluminados, v. gr. el de la antigua cofradía de Santiago con los retratos de los caballeros burgaleses, Priors de la misma, desde el siglo XIV en adelante, la de la antigua cofradía de San Francisco, igualmente iluminada, obra del XIV al XV, y otros, como la de Santa Bárbara, aprobada en Lisboa en 1582 para el cuerpo de artillería de esta ciudad.

Burgos 19 de Enero de 1913.

LUCIANO HUIDOBRO

---

## ARTÍCULOS DE VULGARIZACIÓN HISTÓRICO-FINANCIERA

---

### EL INTERÉS DEL DINERO EN LOS REINOS ESPAÑOLES BAJO LOS TRES PRIMEROS AUSTRIAS

---

(Conclusión) <sup>(1)</sup>

La de juros situados estaba garantizada por lo menos en la ley. La de deudas sueltas había de ser pequeña relativamente. La de intereses era debida á los hombres de negocios y á ella estaban afectas rentas como la de Cruzada hasta 1612, la de los Maestrazgos hasta 1614, el Servicio ordinario y extraordinario hasta 1611, el dinero que viniera en las flotas y los Millones.

El voto del Duque de Lerma, que fué el que triunfó como no podía ser menos, dada la constitución de las Cortes y el humor de los tiempos, se redujo á que el principal mencionado con los intereses que hubiere de devengar, se redimirían en diez y nueve años, dando el Reino 600.000 ducados durante un período de diez, tomados sobre sí en juros á 20.000 el millar—5 por 100—, salvo adedhalas y mohatras; garantizaban también la deuda

400.000 ducados sobre el Servicio ordinario y extraordinario.

De notar es de pasada que el Reino sobre cuyo crédito había de gravitar la deuda no lo tenía muy sólido: en Marzo de 1606 había tomado á censo 1.400.000, que redimió en Enero siguiente. Pues bien, por estos once meses que podemos notar como máximo de plazo, satisfizo 106.602 maravedís de réditos y 52.700 de mohatra; en junto 159.302 maravedís, es decir, resultóle la operación á más del 12 por 100.

Haëbler, que con acierto relativo suele escribir de las cosas de España, no ve clara la relación entre la deuda que se arregló por el de Lerma con el rédito del 5 por 100 y el Decreto de que habla Cabrera, pero concluye que «la identidad de la suma hace verosímil la conexión» (1). Quizás esta diferen-

(1) Véanse los números 111, 112, 114, 115 y 117.

(1) Haëbler. *Ob. cit.*, pág. 221, nota.

Pragmática fechada en El Pardo y publicada en Madrid en 1608.

cia sea debida á que fueran dos los totales débitos, uno de parte de la deuda y otro de la suma entera de ella—unos 22 millones de ducados—, y de aquí la diferencia (1).

El arreglo de la deuda á que nos referimos, consecuencia del Decreto expresado, lleva la fecha de 14 de Mayo de 1608 (2), no cumplido en todas sus partes, pues que tuvo en cuanto á los plazos prórrogas sucesivas, unas de cuatro años, otras de uno y aun de seis meses, en cuyo lustro se rebajó 5 por 100 de interés y se daban cédulas á los asentistas contra los particulares que resultaban acreedores, pasándoselas á aquéllos en la data. Con sus incidencias llegaba hasta el otro corte de cuentas de 1613 y luego hasta 1662, nada menos: es decir, muy cerca de la suspensión de 1664. De modo que unos Medios alcanzaban, sin terminar, á otros.

En los Decretos como en los Medios, hallamos para nuestro estudio acreedores flamencos, genoveses y españoles, cesiones, poderes, cantidades entregadas á S. M., cuentas, intereses, relaciones juradas, testamentos, participaciones, prorrateos, facultades para tomar á censo, juros al 20, pagos en ferias, situaciones en plazas flamencas, referencias á pareceres de teólogos y otros, importantes todos, que constituyen un arsenal copiosísimo de noticias valiosas (3).

Pero una gran parte de los apuros de aquellos tiempos padeció Castilla que sufragaba harto más de lo que podía, pues aunque había otros Reinos, tales como Portugal, Navarra, Aragón, Valencia, Sicilia, Nápoles y varios más, era preciso que hubieran contribuido en la misma proporción éstos que aquél á levantar las cargas, de suerte que, como decía el Procurador en Cortes Atilano de Obeso Pizarro: «no dependa todo y lo haya de suplir y pagar esta pobre de Castilla la Vieja y la Nueva, conforme á lo cual le parece y pide y suplica al Reyno, trate, sepa y entienda lo que estos reynos y señoríos puedan hacer, para que con lo que de su parte hicieren, puedan en algo ser relevados y ayudados estos reynos de Castilla, que no pueden con

toda la carga por estar, como están en los últimos aceros, tan consumidos y sin sustancia» (1).

\* \* \*

En situación tan crítica como la de la Hacienda nuestra, natural era que todo español se ocupara de ella escogitando medios para salir adelante en los males que padecían.

Así como hace unos años, con el alza inmoderada de nuestros cambios hubo publicistas á granel que se ocuparon con más ó menos acierto de la enfermedad de nuestra peseta, cuando el padecimiento era largo y complejo, así hubo entonces arbitristas que juntamente con las famosas Juntas de Medios, tan parecidas á nuestras modernas ponencias en otro orden, concurrían en la propia finalidad.

Sobresale entre otros varios, Luis Valle de la Cerda (2), continuador de las ideas del flamenco Oudegherste acerca de los Erarios públicos y Montes de Piedad, ideas iniciadas en 1591, que logró nuestro compatriota aceptasen las Cortes de Madrid de 1598-1601. Extirpar las usuras y librar de gabelas el patrimonio real era la finalidad de Valle y de todos los otros tratadistas de la época. Los Erarios darían dinero al 6 por 100, tomándolo al 5 por 100 en censos al quitar ó al 3 por 100 perpetuos. Los Montes prestarían dinero sobre prendas al 6 y  $\frac{1}{2}$ , ó al 7. El ejercicio de los cambios dentro y fuera del Reino, se añadiría á las negociaciones anteriores, pues dábese como cosa segura alzarse con el giro repartido en Bancos y ferias (3).

En la «Relación de la antigüedad y sitio de Medina del Campo...» en 1606, de autor anónimo, publicada en la *Colección de documentos inéditos*, también hallamos noticias que convienen á nuestro interés.

Las licencias de saca dice que estaban al 6 y al 8 por 100 de interés, saliendo gruesas sumas al amparo de las autorizadas y sin devengar nada; había para responder del dinero entregado á asentistas, fundaciones de censos en fincas ilusorias, compañías con terceros, con 2 por 100 de interés para asegurar los riesgos á los acreedores; el juego con los juros de resguardo con facultad de enajenar era perjudicial por tornarlos en otros más bajos, como de la Casa de Contratación; criticaba el autor esta manera de contratar, la de dinero seco, tan contraria al parecer de todos los teólogos; proponía

(1) Me hace suponer esto la totalidad del débito señalado, escaso si se le compara con las deudas del Emperador y la de los tres Felipes, si bien quedaba disminuido por los medios de 1577 y 1597.

(2) Arch. de Sim.—Cont. generales, legajo 310.

(3) Arch. de Sim.—Cont. generales, legajo 301.

Cédula por donde se proroga la negociación y arbitrio del Medio general de 1608 hasta fin de Diciembre de 1615. Madrid 12 de Febrero de 1612. Otra prórroga fué de un año, hasta fin de 1616. Otras dos de seis meses cada una que cumplía la primera el 30 de Junio y la segunda el 31 de Diciembre, ambas en 1617.

Hubo nuevas y multiplicadas negociaciones que alcanzaron la fecha de 1653 (\*).

(\*) Arch. de Sim.—Dirección general del Tesoro. Inv. 11 legajos 9, 7 y 8.

(1) Cortes de Madrid de 1598 á 1601. Sesión de 11 de Diciembre de 1599.

(2) Valle de la Cerda (Luis): *Desempeño del patrimonio de S. M.*—Madrid, Madrigal, 1600. El iniciador de la idea fué, antes que nadie, Luis Fernández de Paredes.

(3) Imposible que con la diferencia de sólo el 2 por 100 se sostuviesen ni siquiera las oficinas. La rebaja en el interés del capital era, por mil circunstancias, ilusoria.



la saca de dinero al igual que todas las naciones; que se hiciere esto caso de Inquisición, que no subsistiera sino al cambio por dinero real y, finalmente, que se pidieran á S. S., so graves censuras, las otras contrataciones de numerario.

Digno de mencionar es también Luis Cabrera de Córdoba, hijo del fiscal de la Contaduría mayor de Hacienda Juan Cabrera, que tanto diera que hacer á los asentistas en la Suspensión de 1596-1597, con su informe contrario á la capitalización de intereses. Autor Luis Cabrera de la *Historia de Felipe II*, en ella se refiere á los intereses usurarios, á la pretensión de los Ministros de no pagar las deudas del Emperador, deteniendo la especie no tanto la pérdida de los acreedores, cuanto las deudas de éstos con gente menuda y la fe de los contratos justos; añadía que era conveniente moderar los intereses y guardar sólo las obligaciones legítimas. «Decía que no debía pagar las deudas del predecesor el heredero por ley del Reino».

Noticias provechosas nos proporciona la obra de López Osorio—*Historia de Medina del Campo*, editada en 1616—, en la cual trabajó seis años. Sus ideas, refiriéndose á la prosperidad de Medina, y en materia de cambios, pueden condensarse en estas sus palabras: «pero la codicia de los del dinero para dar á cambio pudo tanto que ordenaron se hicieran cuatro ferias, para que su dinero se cambiase más veces al año, y engolosinados con esto dejaron las mercaderías, que son las que sustentan la contratación...» (1).

Lope de Deza (2) considera el dinero estéril é infructífero, Sancho de Moncada (3), partidario del sistema prohibitivo, truena contra la usura y los logros y solicita la intervención del Santo Oficio; iguales rumbos siguen Ardid, Arróniz y Frago de Lozano (4); Basso (5), que quiere remediar la carestía del dinero con fundación de Erarios y Montes; los cuatro últimos citados, de la misma época que historiamos, pero posteriores por las ediciones en tres y en seis años, á la muerte de Felipe III, muestran con otros el común sentir de aquel tiempo en las cuestiones que nos ocupan.

En suma, que para esta gente, el trato del dine-

ro vivo era usurario y mucho más perjudicial cuanto mayores eran las ganancias que se podían obtener con los capitales, válidos de la industria individual.

## V

El préstamo á interés, de existencia constante, y únicamente atacado así por los deudores, como por los espíritus más independientes y más cultos, no tuvo antiguamente carácter productivo porque se aplicaba al consumo; pero no sucedió así en los siglos XVI y XVII, en que las cantidades entregadas solían dedicarse á negociaciones que, bien dirigidas ó calculadas, podían dar crecido interés al prestatario.

El interés del capital, defendido por la Economía política como cosa legítima, verdadera usura en su significado propio y no en el de censura al rédito exorbitante, puede definirse con Mithoff «el precio que se paga al propietario de un capital por su uso» (1).

Si el Concilio de Viena se menciona para establecer de aquella fecha la prohibición del préstamo á interés, el de Letrán debe citarse para fijar la legitimidad de esos contratos, en habiendo beneficios en la una parte y en la otra riesgos. Templadas las ideas de Alberto el Magno por las teorías del lucro cesante y daño emergente de teólogos y moralistas posteriores, y existentes, como consecuencia natural del sistema prohibicionista, la institución de las tasas, la autoridad del Príncipe en la fijación de éstas había de constituir otro fundamento á que ajustarse en los contratos de dinero. Mas constituyendo el numerario una mercancía expuesta á las oscilaciones del mercado como cualquiera otra, la intervención de la autoridad en fijar su precio, las teorías del daño y del lucro, las censuras eclesiásticas y las restricciones del Concilio de Letrán, eran, y no podían ser menos, que términos arbitrarios: que han de jugar en la contienda factores tan esenciales como la persona del deudor, su honradez y solvencia, seguridad que ofrezca la cosa hipotecada, fin á que se destina el capital, forma de su empleo, aptitudes del deudor, garantías que ofrece el derecho sustantivo, el de procedimientos, todo el sistema hipotecario, las leyes especiales pertinentes á la materia, las probabilidades de paz ó guerra, etc.

El principio de libertad en las contrataciones, ausente de las sociedades de los siglos XVI y XVII, era en realidad el que privaba en todos los contratos de aquel tiempo, pues que, sin embargo de tantas y tantas restricciones en contrario, el préstamo se

(1) Para los efectos el año natural se dividía en cuatro enteros, tantos como ferias.

(2) *Gobierno político de Agricultura*.—Madrid, 1618.

(3) *Discursos*.—Madrid, 1619.

(4) *Invektiva contra el vicio de la usura y usureros*.—Zaragoza, 1624. Por tan cercana á la época, citamos este informe como la obra de Basso.

(5) *Arbitrios y discursos políticos*.—Madrid, 1627.

Pueden por igual corresponder á esta época como á las de los dos Austrias siguientes, aunque las obras estén editadas fuera del marco de este reinado, las de Ruiz Vasconcellos, que concede algún interés; Quevedo, que en sus obras varias alude á los asientos, juros, censos, intereses y Consejo de Hacienda; Murcia de la Llana, Martínez de la Mata y otros más.

(1) *La distribución económico-social*.

hacia por el valor á que el numerario quedaba en la plaza.

Con decir que la España de las centurias citadas no se ajustó á estos principios en sus leyes, y que las ideas de los escritores y de las personas que intervenían en los contratos, fueron muy distintas á la justa libertad de que hoy gozamos, quedaban criticados los pensamientos que tuvieron cerca del rédito del numerario; pero aun con los mismos principios entonces dominantes hemos de notar que aquel modo de proceder habia de llevar á tipos más altos el interés del dinero.

Volvemos actualmente al pasado, aunque por camino distinto: discútese de nuevo la antigua tesis canónica, el colectivismo moderno duda de la legitimidad del capital, hierde de soslayo el préstamo á interés, y aunque la avenencia última entre muchos haya sido el considerar á aquél como trabajo acumulado y respetable, siempre quedará en ello el perjuicio que tales situaciones crean como efecto de la causa originaria. Hasta hay algún escritor, partidario del derecho de propiedad, que se esfuerza en demostrar la ilegitimidad del préstamo á interés (1).

Las ideas predominantes en la época á que contraemos estos apuntes no eran siquiera consecuentes. Porque si el interés era legítimo en cuanto gozaba de un beneficio el deudor y el acreedor tenía un riesgo, ni se nos puede negar que Carlos I ó los dos Felipes obtuvieron beneficios con los préstamos, ni que los asentistas dejaron de exponer sus capitales como lo mostraban le experiencia y lo podían atestiguar casos como los del Príncipe de Salerno, Cristóbal Rodríguez, Fieramonte Paravicino, Juan de Maluenda, Justiniano y otros, pudiendo decir otro tanto de los conciertos establecidos con particulares.

Las suspensiones de pagos, con burla de la buena fe de los contratos y los Medios que fueron consecuencia de aquéllas, imponían una conversión, rebajaban el interés del capital concertado, hacían desaparecer otras ventajas y mermaban las garantías, á la vez que los asentistas eran pagados en títulos depreciados y nunca, por cierto, en el total que las cuentas arrojaron.

Sin dejar de conocer que los asentistas tomaron buenas posiciones y jugaron al desquite en cuanto las circunstancias lo permitieron, es preciso tener en cuenta que los mismos que motejaban á los hombres de negocios de sanguijuelas y ladrones, aplaudieron, como inteligencias ilustradas y directores de la cosa pública, el Decreto de 1575. Defectos en la organización administrativa, tan graves, que con razón pudo decir Quevedo que los asentistas eran heredados por el Consejo de Hacienda.

El criterio castellano que luchó con Felipe II des-

de 1559 le impuso al fin la suspensión dicha; mejor habría hecho en consolidar la deuda, en escalonar los pagos, en respetar todo lo contratado, en plantear una reducción de interés, no obligar á ella.

Pero nuestros Procuradores consiguieron su propósito, y á la vez, sin darse cuenta, la insolvencia del Estado con todos sus perdurables quebrantos para el crédito.

El sistema prohibitivo y reglamentario defendido por cuantos se ocuparon de estas materias, salvo excepciones honrosas, como la que representaba González de Cellorigo (1), era base muy apropiada, faltando la competencia é imperando el monopolio de ferias, para hurtarse á las disposiciones legales, consiguiendo por medios torcidos lo que no podía afrontarse, y de aquí los logros y las mohatras de que tanto se quejaron los nacionales de aquella edad.

El sistema rentístico imperfecto de quedar afectos ingresos determinados al pago de ciertas deudas, los consignados en tales rentas, no habría producido los perjuicios que se lamentaron de haber sido más serios los deudores.

Quejábanse amargamente los españoles de entonces, porque la gente de fuera sacaba la substancia á los naturales con los mil contratos de dinero y mercaderías. Pero sobre constituir una exageración los clamores en cuanto á las personas, pues los mismos tratos concluían extranjeros que naturales, el escaso trabajo que nosotros prestábamos, nuestra dejadez y falta de industria, la rareza general de los capitales, la dispersión de éstos, la equivocación acerca de las fuentes productivas de un país, no podía conducirnos á otros extremos.

Acaso nos hubiera sido permitido formar un núcleo nacional para hacer frente á las demandas de numerario por los Reyes, con lo que el dinero quedara en casa; mas no teníamos idea del principio de asociación, impedíanos la mal entendida hidalguía dedicar el esfuerzo personal y el dinero á asuntos comerciales porque se menospreciaba la sangre, era pobre el país y estábamos ligados muy fuertemente con la banca extranjera.

La Princesa D.<sup>a</sup> Juana, el Príncipe D. Felipe, los del Consejo de Hacienda, Contadores, Tesoreros, Cambios y Corredores, estaban conformes en considerar excesivos los intereses, en que sonrojaba la altura de los cambios, no habiendo Hacienda que los sufriese; criticaban la venta de juros por los asentistas, los intereses al tirón, las capitalizaciones de éstos, las adchaldas mil, los descuentos, la diferencia en el trueque de moneda, las licencias de saca y el dinero dado á uso. Sin embargo, ellos mismos daban lugar á tales perjuicios.

(1) Modeste: *Le prêt à intérêt dernière forme de l'esclavage*.

(1) *Memorial de la política necesaria y útil restauración de la República de España*.—Valladolid, 1600.

Vendían los asentistas juros, pero comprendamos que estaban facultados para hacerlo y restituir en su caso otros. Con esta libertad, que acusaba una gran falta de previsión, el agio se imponía. Otra cosa muy diferente habría sucedido, llevándose relación de la clase de juros entregados para volverlos en su caso en situaciones semejantes ó análogas cuando menos.

Los intereses al tirón, al tanto por ciento en caso de mora, la garantía de personas distintas á la del Rey, la aceptación de cédulas de deudas en pago de asientos nuevos, eran factores en armonía con el crédito. El Príncipe que, lejos de cumplir sus compromisos, se refugiaba en la quiebra cual caso de conciencia, ¿podía extrañar que los prestamistas, jugando como al desquite, tomaran sus posiciones para defenderse mejor con menos riesgos? El prestamista de la época trataba con un Emperador ó un Rey ó un Papa exactamente igual que con un particular cualquiera. Y cualquiera de ellos había menester en ocasiones, aun antes de una suspensión de pagos, la garantía de una Princesa, de los Oficiales que le rodeaban, del Purpurado de fama, del título que representaba á la nación, del general que se batía por ella. ¿Puede sorprender que después de las suspensiones, el hombre de negocios no se fiara «de la cédula y palabra real solamente», que gustara de otras garantías, que exigiera rentas ó consignaciones en ellas ó capitales ó derechos como artículo previo antes de concluir un asiento?

El sistema de tasas era ilusorio por punto general. Si la ejemplaridad debe cundir partiendo desde los organismos directores, juzguemos qué sanidad de intenciones hacia el precepto legal abrigarían los monarcas estableciendo el 10 por 100 en el rédito y concertando préstamos á como podían alcanzarlos.

Censuraron la capitalización de intereses, pero no se habían fijado en que muchos de los asientos nada redituaban durante años.

El cambio por la diferencia de moneda ocasionaba perjuicios, pero jamás se pensó en tomar medidas racionales sobre ello; la acuñación, lejos de ser gratuita, era excesiva, por los gastos y el señoraje; la población era escasamente densa y estaba muy diseminada, pero no se la atendía debidamente con las precisas piezas pequeñas para el curso de los contratos; se acuñó vellón en demasía; se varió algunas veces su ley; hubo diferencia grande en la proporción entre el valor intrínseco y el comercial, entre el vellón y la plata, entre estos dos y el oro; corrieron las piezas sin sellar; se impuso el curso forzoso de las tarjas, y los economistas políticos del siglo xvii decían era la moneda mercadería instituida á fin de redimir á los pueblos de la vejación de pesar los metales, pues las armas públicas impresas en ellas certificaban de su peso y de su ley, para que los contratantes se fiaran de la autoridad del Príncipe y no hicieran más que contarla.

No veían bien la saca de moneda, por ella y porque al amparo de tales cédulas salía del Reino más dinero que aquel á que alcanzaba la autorización, sin comprender que el contrabando se burla de las leyes, que el exceso de numerario hacía subir frutos y artefactos, que éste es una mercadería al fin, y que la retención del mismo anularía el comercio, doctrinas provechosas en medio de los errores imperantes, defendidas por Alberto Struzzi (1), economista del siglo xvii, italiano por su nacimiento y español por su naturalización y por su numen.

Se desataban en diatribas por el dinero al uso, y la culpa de esta novedad provenía de las prorrogaciones continuadas de ferias que burlaron la buena fe de los acreedores y los rendían á aceptar como buenos los intereses que al Príncipe pluguere establecer, pues que no estaban obligadas á tales sumisiones ni aun las conciencias más timoratas (2).

No siendo el crédito sino el cambio de una riqueza presente por una riqueza futura, una ampliación del cambio, se motejaba de logreros á los que lo hacían con interés á otras poblaciones españolas, cuando el *motu proprio* del Pontífice, ingerencia intolerable que no debió permitir Carlos I ni observar Felipe II (3), era un desacierto económico, porque equivalía ó á faltar á la ley ó á contraer la situación del dinero en el mercado, haciendo, como sucedió, que se retiraran los capitales.

Quejábanse los que intervenían en el Erario de la altura en los intereses, cuando declaraban ellos mismos que no había hacienda en que consignar los capitales prestados; sufrían la estrechez del mercado y contribuían á ella con el dinero tomado á los negociantes para la cargazón; doliales la desconfianza que inspiraba el monarca y labraban su descrédito prefiriendo las antelaciones y haciendo de mejor condición á unos que á otros acreedores, á la vez que declaraban la imposibilidad de cumplir con genoveses ni burgaleses; señalaba el Rey un tipo obligatorio de pago en los intereses de las deudas, y el Consejo no tomaba medidas para evitar que los particulares contratasen á tipos más altos con los asentistas, para que éstos socorriesen al monarca;

(1) *Diálogo sobre el comercio de estos Reinos de Castilla*, 1624. Aunque la obra estuviera impresa tres años después de la muerte de Felipe III, he querido notarla porque la mayor parte de las doctrinas que desarrolla son en verdad de tiempos anteriores.

(2) Tengo para mí, aunque no pueda demostrarlo del todo por documentos, que en el siglo xv, cuando las ferias de Medina del Campo eran más nombradas que las de Rloseco y Villalón, entre las más importantes, siendo su comercio principal el de mercaderías, allí irían á consumirse las libranzas provenientes de tales contratos á lo sumo, como en las otras también, pero que siendo los tratos en progreso del dinero vivo posteriores al 1518, habría algún numerario que se pagaría también á uso y lugar determinado.

(3) Salvo que partiera de nuestros Reyes tal petición, desacertada y perjudicial á sus intereses.

el dinero estaba tan alto que era una vergüenza, mas los encargados de poner orden en la contratación no recurrieron á medios distintos que los de enajenar cuanto había y consumir las rentas antes de la percepción de ellas, ayunos como estaban de toda idea salvadora; tomaba la Hacienda dinero por juros, mas no pensó que el descrédito en esta deuda vendría por la falta de buena situación, y, sin embargo, ni se situaron donde cabían ni garantizaban el pago la rentas arrendadas, con ser de las mejores, porque, efecto de la falta de previsión en la Contaduría de fianzas, quebraban algunos arrendadores.

Reducidos en su interés y en su capital los juros y censos, sin anuencia de los tenedores y por solo las peticiones de Cortes ignorantes y Príncipes benévolos por conveniencia, la desconfianza tenía un nuevo factor en que apoyarse, aunque la tendencia fuera en cuanto á los censos el evitar que afuyeran á ellos capitales en perjuicio de la labranza y crianza, pues, como decía bien Rojas Villandrando (1), producen holgazanería, sostenimiento de ejecutores, decaimiento de la agricultura y la industria y motivo de que todos los hombres salieran de su centro. El no llevar en los juros derechos por transmisión de dominio, como el no haberse continuado los libros de censos, daban también lugar al agio por falta de registros y libertad omnimoda en los agiotistas. El Estado, que daba juros á 30.000 el millar, no los recibía sino á un 17 y á un 18 el millar para fianzas en los Bancos, con lo cual desacreditaba su deuda como nadie.

Por todas estas circunstancias los juros, gran medio para adquirir dinero, mejores que los asientos, aunque no tan rápidos, les hundieron aquellos desdichados administradores.

Tras el Santo Decreto de 1575, como diría Martínez de la Mata, persistiendo en nuestros desvaríos, á la quiebra volvíamos en fines del siglo, al mismo tiempo que, para remediar la contratación en ruinas, declaraba un arbitrista que el crédito consistía en la «opinión de entero pagamento», sin perjuicio de cuyas ideas y de las enseñanzas que mostraran los dos cortes de cuentas anteriores, á la insolvencia regresábamos ya entrado el siglo nuevo, rebajando

(1) *El buen repúblico*, pág. 173. Al tratar de los daños que producen cambios y censos y del estrago grande que causan en las Repúblicas.

otra vez capital y mermando intereses, aunque nos lamentáramos de las exigencias de los hombres de negocios, á quienes entregamos en administración con el nombre de Junta de Medios constituida por ellos, todo el haber nacional, y, sin embargo de resquemores continuos, tomáramosle cuentas por tanteo sumario y relaciones juradas, no pensando en otra garantía que en la cuasi ilusoria del tres tanto y en la fe de la palabra empeñada.

Consideramos muy atinadas las ideas de la época en cuanto al verdadero cambio por menudo, el real, el de letras y las parturas; desatinados los principios sustentados acerca de la negociación de Banco para Roma, el de compañía, el giro de letras para Lyon, los de Valencia, Barcelona, Zaragoza y las otras plazas españolas y la crítica de la valoración distinta en las monedas. El de letras para Sevilla y Portugal y el cambio seco eran una misma cosa; pero no se componía la situación con penas duras, providencias apretadas ni intervención del Santo Oficio. La prueba es que nada evitaron cuidados de Reyes y Consejos, empeños de Cortes ni clamores de clérigos.

Con dar mayores facilidades á los Bancos, multiplicarlos, evitar que no fuesen á la vez banqueros y asentistas unas mismas personas; con la apertura de los *cambios* al comienzo de las ferias y las tomas de cuentas en cuanto los interesados las pidiesen; con la seguridad en los caminos, con otras muchas disposiciones de esta índole, el cambio seco habría disminuído bastante y el logrero no se hubiera multiplicado tanto, haciendo decrecer la contratación por la retirada de muchas personas que se dedicaron á negocios tan fructuosos. El pueblo habría variado de opinión y no los consideraría por tan necesarios auxiliares en toda clase de tratos.

Como ayer con la cuestión de nuestros cambios y hoy con la cuestión de nuestro impuesto de consumos, arbitristas hubo á granel para remediar nuestras miserias, entes de todas edades vanidosos ó aprovechados, sirenas del golfo político, como dijo hace dos siglos un crítico anónimo, que resolvieron las cuestiones más abstractas y complejas al amor de la chimenea en tertulia familiar ó en sala de casino ó mesa de café en corro político.

Almería, 15 de Noviembre de 1910.

CRISTÓBAL ESPEJO  
Secretario de la Diputación.



## REGLA DE UNA COFRADIA DEL SIGLO XVI EN VALLADOLID

### Cofradía del Santísimo Sacramento y Ánimas en la parroquia de San Ildefonso.

(Continuación) <sup>(1)</sup>

#### CAPITULO III

Costumbre antigua fue e es asi de los sanctos padres vicarios de ihesu christo como de los reyes e principes terrenales de fazer en algunos tiempos concilios e cortes e llamamientos asi de los nobles perlados como de caballeros e procuradores para ordenar los decretos e leyes e ordenanzas que sienten que son justas e sanctas e bien ordenadas para el buen regimiento e gobernacion de la tierra. E por ende nos los dichos cofrades queriendo seguir esta misma doctrina ordenamos que quince dias antes de la fiesta de señor sanct miguel los nuestros mayordomos fagan llamar a cabildo general a todos los cofrades e todos seamos obligados de ir a el sin poner escusa ni otro despedimiento sino fuere causa muy licita que escusar lo deva e todos nos asentemos con mucho sosiego e demos orden a todas las cosas que pertenescen al servicio de nuestro señor dios e de señor sant miguel e a bien e conservacion de esta casa e de todos los cofrades. y en este cabildo se fagan los actos que se siguen. E cualquier cofrade que no viniere a él seyendo llamado caya en pena de doce maravedis—a salvo quede si se enbia a despedir y le es dada licencia para no venir o si no esta en la villa o preso o malo.

#### CAPITULO V

Por quanto la principal cosa que en este mundo faze congregar e perpetuamente durar los

semejantes ayuntamientos es la paz e concordia sin la qual ninguna obra pia ni meritoria no es aceptada ante nuestro señor. de lo qual da testimonio sant matheo a los cinco capitulos que dixo nuestro señor ihesu christo si fueres á ofrecer tu don delante del altar y te recordares que tu hermano ha algund quexo contra ti. dexa ay tu don ante el altar e ve primero e reconciliate con tu hermano y faz la enmienda e despues ven e ofrece tu don e será rescebido del mi padre. y esso mesmo dize por sant marcos á los tres capitulos toda cosa que es en si departida e devisa no puede mucho durar que no sea destruida. E por ende nos los dichos cofrades por dar honorable principio al nuestro cabildo general ordenamos e mandamos que los nuestros mayordomos e deputados e cualquier de ellos tomen esta regla en las manos e requieran una o dos o tres veces a todos los cofrades si ay algunos que sepan o entiendan que algunos cofrades estan en odio o en malquerencia o no se fablan e cada cofrade que le tal supiere sea obligado so pena del juramento de lo dezir alli e mandamos que los nuestros avenidores e todo el cabildo se trabajen por los fazer buenos amigos tomando la casa sobre si el cargo de fazer despues su pesquisa e castigar al que fallaren ser culpado por tal dia que la parte enjuriada sea bien satisfecha e si por aventura o biere algun inobediente cofrade que menospreciare el tal ruego e mandamiento e perdiere vergüenza a todo el cabildo mandamos que incurra en pena de una libra de cera para la casa. e a mayor abondamiento mandamos que le den plazo de tercero dia que venga obedeciendo lo

(1) Véanse los números 115 y 121.

que asi le mandaron. e si dentro en el tercero día no lo quisiese fazer. mandamos que incurra en una arroba de cera para la casa. E mandamos que los nuestros mayordomos le pongan pena e mas agraviado so pena de dos arrobas de cera que quiera fazer e otorgar la tal amistança dentro de nueve dias siguientes. e si no lo quisiere obedecer ni fazer dentro del dicho termino mandamos que le sea pedida una prenda que valga la quantia de todos las penas susodichas en que incurrió e si no la quisiere dar mandamos que sea el tal inobediente cofrade citado ante los jueces de la iglesia e acusado el juramento que a la casa fizo e pedidas las penas en que incurrió e lo apremie por toda rigurosa via de justicia a costa de la casa fasta lo traer a obediencia e le sean llevadas las dichas penas e no aya amor alguno salvo si el tal odio fuere criminal.

#### CAPITULO VI

(Al margen con letra cursiva: capitulo de las faltas que an de cobrar los cofrades)

Justa e razonable cosa es que todo e qualquier cofrade de esta casa de e pague sin fazer alguna alteracion ni ruido todas e qualesquier debdas e faltas o penas que en los libros de los nuestros mayordomos fuere fallado que debe. Ca grand razon es que sea dada fee e abtoridad a lo que ellos sobre sus conciencias escribieren. e por ende ordenamos que a este nuestro cabildo general lleven los nuestros mayordomos todas las faltas e debdas e penas que fallaren que se deben en aquel año por todos los cofrades sacadas en blanco e todos seamos obligados a pagar alli llanamente o dar prenda que lo valga sin pedir causa ni razon del tiempo ni lugar ni del caso. e si por aventura alli no tuviere prenda ni dineros que dexar a nuestros mayordomos mandamos que le sea puesta pena a su consentimiento de media libra de cera que de e pague lo que asi debiere dentro de ocho dias primeros siguientes o de prenda que lo valga. E si asi non cumpliere mandamos que le sea llevada la dicha pena e no aya amor ninguno. pero a mayor abondamiento queremos e ordenamos que si oviere algunos que

se sintieren por muy agraviados de lo que asi les fuere demandado que despues que oviere dado la prenda como dicho es que nuestros avenidores ayan apartadamente la razon que por si da el tal cofrade e si viere que es vista damosle poder para que dispensen con el segun en su conciencia vieren que es justo tomando juramento del tal cofrade si es verdad lo que asi dize.

#### CAPITULO VII

En este nuestro cabildo general se deben nombrar y elegir los oficios de la casa por que todos ayan clara noticia de ellos. E por que mas pacifica e sosegadamente se elija. Ordenamos que en la bispera de señor sant miguel patron nuestro despues de las visperas ayamos una collacion y despues de la dicha collacion los nuestros mayordomos del año pasado con ciertos cofrades por ellos escogidos se aparten *fuere* del cabildo e miren muy discretamente a quien o que personas deben dar los oficios de la casa en aquel año siguiente a los cuales que asi se apartaren mandamos so virtud del juramento que a la casa tienen fecho que no se muevan con afecion ni por amor ni desamor ni interese ni honor ni otro ninguno inconveniente que sea en esta susodicha eleccion de los oficios mas antes los den a personas que entiendan en sus conciencias que seran bien diligentes en el servicio de dios y ensalçamiento de la casa e que daran buena cuenta de si e de los oficios que les fueren encomendados y encargados. E despues de bien examinados mandamos que los dichos mayordomos den una taça de vino e una pera a cada uno de los nombrados y escogidos por ellos por que sepan quien son e callando los dichos mayordomos tomen esta regla en las manos e leanles el capitulo de lo que es obligado cada uno de ellos a fazer segun esta regla: e despues los oficiales nuevos en general seales tomado nuevamente juramento que bien e lealmente usaran de los oficios que les son encargados por aquel año so cargo del juramento de recibir el tal oficio sin fazer otro alteracion ni ruido. mas sea obligado cada uno de se levar en pie e con alegre senblante de muchas gracias a todos los cofrades. e si por aventura obiese algun

desobediente cofrade que no lo quisiere fazer ni recibir como dicho es. mandamos que incurra en pena de una arroba de cera e ge la podamos pedir ante los jueces de la iglesia e llevargela sin cargo de conciencia e la pena pagada o no—todavia sea obligado a servir el dicho oficio que le fuese asi dado y encargado.

### CAPITULO VIII

E por que a conservacion e bien de toda razon o pueblo comunidad o ayuntamiento es necesario haber cabildo e cabecera que sea prudente y entendido para regir e gobernar en mucha concordia e justicia los subitos a él encomendados por tal via que los iniquos e perversos sean pugnidos e castigados e cesen de mal obrar e los buenos e obedientes sean regradeados en toda paz e tranquilidaz por que sus buenas obras sean aumentadas de bien e mejor. Por ende ordenamos que en este nuestro cabildo general los mayordomos que fuesen apartados con los deputados a elegir los oficios de esta casa primeramente elijan e nombre dos alcaldes arbitros amigables componedores e abenidores que sean personas prudentes y entendidas para regir e gobernar esta casa e cofradia en toda paz e sosiego en mano de los quales ponemos e comprometemos todos e cualesquier negocios debates de debdas que entre los cofrades de esta casa aya de sesenta maravedis ayuso e esso mesmo todos los otros negocios e peleas o enjurias. Lo qual prometemos so virtud del juramento nuestro e por virtud de este capitulo de no ir ni venir contra lo que los susodichos sentenciaren e mandaren. E otro si les damos todo nuestro

poder bastante e cumplido por virtud de este capitulo para que puedan regir e gobernar esta casa segun su buena discrecion e puedan en todo tiempo e sazón asi a los nuestros mayordomos como a todos los cofrades e a cualquier de ellos todas e cualesquier cosas que vieren que son servicio de dios e honra e bien de esta casa e damosles poder para que puedan poner pena o penas sobre qualesquier cofrade de esta casa que no quisieren obedecer lo que ellos mandaren tales e tantas cuantas sientan que son necesarias e gelas puedan facer e preñar e llevar sin ninguna injuria e calunpnia e los puedan absolver e relevar de ellas quisieren a los nuestros avenidores juramos e prometemos de les acatar toda obediencia e reverencia e ninguno no sea osado de los injuriar en ausencia ni en presencia so pena de perjurio. la qual injuria que asi fuere dicha o fecha a qualquier de ellos toda la casa e cofrades la toma e recibe sobre si como si a todos en general estando ayuntados en cabildo fuese dicha o fecha. Otro si mandamos que los dichos nuestros avenidores sea amorosa e benignamente con todos e non injurien a ningun cofrade e si alguno de ellos el contrario ficiere mandamos que el injuriado lo notifique en el nuestro cabildo, e mandamos que sea sacada la pesquisa del fecho diligentemente. e si fallaren que qual de los dos nuestros avenidores erró o no fizo lo que no debiera que sea prendado luego e penado muy rigurosamente por *ta* via que le sea dado buen castigo e a los que despues vernan sea exemplo e sean puestos por un año (1).

(1) Luegue—luego.  
*Ta*—tal.



## Documentos para ilustrar la historia de las ferias de Medina del Campo.

Continuación <sup>(1)</sup>

### Segundas Ordenanzas de las ferias de Medina del Campo.

VALLADOLID 20 MARZO 1602

(Arch. de Sim. Exp. de Hac. L. 318, f. 4).

YO FRANCISCO FERNANDEZ de Valdivielso, escribano del Rey nuestro señor y publico del numero de la ciudad de Burgos y secretario del Prior y Consules de la Universidad de la Contratacion de la dicha ciudad, doy fee que este es un traslado bien y fielmente sacado, impresso en letra de molde, de una cedula Real y ordenanças de su Magestad en razon de las ferias, que su tenor es como se sigue

#### EL REY

POR QVANTO AL BIEN DE estos reynos conuiene tanto la conseruacion y aumento de la Contratacion y comercio, para lo qual es tan necessario proueer que se hagan y prosigan las ferias de los negocios, y cambios, y mercaderias, que se han acostumbrado a hazer en la Villa de Medina del Campo, en las quales han acudido las personas de negocios a tratar los suyos, y cobrar y pagar las letras de cambio, que han venido de las otras ferias y plaças de Italia, Flandes y otras partes fuera destos Reynos y que con el concurso de las dichas personas de negocios y contratacion han acudido siempre a la dicha feria de Medina del Campo muchos mercaderes con diversos generos de mercaderias de que se ha seguido mucho prouecho a estos Reinos, multi-

plicandose la contratacion y comercio dellos, que de algunos años a esta parte se ha menoscabado mucho, lo qual ha sido por razon de que por algunos accidentes no se han hecho las dichas ferias a sus tiempos y plazos como era costumbre: y desta falta de las ferias se ha seguido otro mayor inconveniente de hauerse introducido en las de fuera destos Reynos cambiar para ellos con dia fixo, a pagar en mi Corte, lo qual ha redundado en mucho perjuyzio de la contratacion: porque siendo como les era facil a los hombres de negocios, quando todas las letras venian a pagar en las ferias, poderse proueer en ellas del dinero de que tenian necesidad para cumplir con sus debitos, concurriendo en vn mismo tiempo y lugar los que cobran, para boluer a remitir, y los que han de pagar, con lo qual tenian mucha facilidad de rescontrar las partidas los vnos con los otros, y de tomar a cambio para poder satisfacer sus debitos, y ajustar sus cuentas: agora se ha causado en esto muy gran dificultad, porque no auiendo dia a donde todas las letras vengán a cobrar y pagar juntamente, viniendo vna letra sobre vn hombre de negocios a mi Corte a pagar a dia fixo, y no concurriendo entonces la comodidad de los que al mismo tiempo dan y toman a cambio en la feria, les es muy dificultoso el poderse socorrer, a cuya causa, por no faltar de sus creditos, son forçados a tomar a cambio con mucha menos ventaja, de que se han introducido muchas formas de contratos y cambios muy rigurosos. Y por razon de hauer crecido tanto por esta razon el interes del dinero, a venido a cesar casi del todo la contratacion sobre las mercaderias y frutos de la tierra, cuyo comercio es tan necesario en los Reynos. Y haviendose hecho relacion destos y otros muchos inconvenientes que han resultado y resultan de no

(1) Véase el número 115.



tener ordenadas en estos Reynos con puntualidad las ferias de los negocios y cambios y mercaderías, y quan necessario era dar en esto forma conueniente, auindose platicado sobre ello por mi mandado, por algunas personas de mi Consejo a quien lo cometi, los quales para mayor justificacion hicieron que algunas personas de negocios de mas inteligencia de toda la contratacion, de los que andan y residen en mi corte, y que destas materias tenian mayor noticia, se juntasen y confiriesen sobre ello: y hauendolo hecho e informado de lo que les parecia en la junta que sobre esto se hizo, y tratadose en ella me consulto lo que parecia ser conuiniente para reducir las ferias, y contratacion destes Reynos, a la puntualidad y estado antiguo que tuieron, y que conuiene que tenga de aqui adelante, para que se augmente el trato y comercio de ellos. Y como quiera que sobre esto se queda mirando lo que conuerná proueer acerca de algunos capitulos, que por los dichos hombres de negocios se apuntaren, y este negocio requiere remedio con breuedad, he acordado mandar, como por la presente mando, que en quanto fuere mi voluntad y otra cosa se provee, en el hazer de las ferias destes Reynos, se guarde la orden y forma siguiente.

**Que las ferias se hagan en Burgos.** ¶ PRIMERAMENTE, que como hasta aqui las dichas ferias se han hecho en la villa de Medina del Campo, de aqui adelante se hagan en la ciudad de Burgos, y alla acudan todas las personas de negocios a hazer y celebrar las dichas ferias, sin poderlas hazer ni celebrar en otra parte, sin particular orden mia.

¶ OTROSÍ, por quanto las ferias de cambios que se hazen en estos mis Reynos de Castilla, son en correspondencia de las que se hazen en Italia y otras partes, en las quales se hazen cada año quatro ferias de tres en tres meses; y por hauerse acostumbrado en estos Reynos de hazer tres ferias solamente, de quatro en quatro meses, no parece que se pueden corresponder las unas

**Que se hagan quatro ferias en el año.** ferias a las otras y igualmente: Mando, que de aqui adelante se hagan en la dicha Ciudad de Burgos quatro ferias en cada un año, donde

puedan acudir todas las mercaderías que qualesquier personas quisieren llevar a la dicha ciudad: y que como en las tres ferias que se solian hazer en Medina del Campo, hauia cien dias por todas las dichas tres ferias, que eran **Franqueza de alfrancos de alcauala, los mismos cien dias de franquiza, segun y cabala durante la feria.**

como los tenian las ferias de Medina del Campo, los tengan todas las mercaderías que se vendieren, o vinieren a vender, a las dichas quatro ferias de Burgos: y que cada feria **Cada feria tiene** tenga veynte y cinco dias de la **25 dias de franco.** dicha franquiza. Y que la primera feria se haga a primero de Marzo de cada año, y dure hasta veynte y cinco del dicho mes por todo el dia: y todos estos veynte y cinco dias sean francos de alcauala de todas las mercaderías que en ellos se vendieren, como lo solian ser en las ferias de Medina del Campo, sin que en Burgos ni en otra parte se les pueda a los dueños de las tales mercaderías repartir mas alcauala de al respecto y como se hazian en las dichas ferias de Medina del Campo. Y la segunda feria, comience en la mesma forma, desde primero hasta veynte y cinco de Junio. Y la tercera, desde primero hasta veynte y cinco de Septiembre: y la quarta y vltima, desde primero, hasta veynte y cinco de Diciembre: y el dicho dia veynte y cinco de cada mes, se acaben y fenezcan las dichas ferias, sin poderse abreuia ni prorogar el termino dellas, por ninguna causa que sea: y las **Nombramiento de ferias.** dichas ferias se nombren de los **de ferias.** meses en que se hazen feria de Março, feria de Junio, feria de Septiembre, feria de Diciembre.

¶ ITEN, que los veynte y cinco **Comienzo de ferias.** dias que ha de durar cada **rias.** vna de las dichas ferias, se distribuyan en esta manera. Que la feria de mercaderías comience desde primero del mes, hasta los veynte y cinco como esta dicho, y que la feria de negocios de cambios se haga en los diez dias ultimos, de manera, que para lo tocante a cambios y letras, començara la primera feria desde quinze, hasta veynte y cinco de março, y la segunda, por la misma forma, desde quinze de Junio, y la otra, desde quinze de Septiembre; y la vltima, desde quinze de Diciembre.

¶ ITEN, porque haviendose de hazer las dichas ferias, como se han de hazer tan puntualmente, no conuiene que las letras de cambio vengan para otra parte: mando, que de ninguna parte de fuera destos Reynos, no se pueda cambiar para mi Corte, ni para otro ningun lugar del Reyno, sino que todo se remita, y las letras vengan a pagar en las dichas ferias: y si algunas vinieren remitidas fuera dellas en qualquier lugar, o para dias fixos, no se puedan pedir, ni pagar, ni acetar, sino para pagar en la primera

**Pena a los q. pagan letras sin nombram<sup>o</sup> de feria.**

feria que se hiziere despues de cumplidos los plazos: y el acreedor que de otra manera cobrarre, y el deudor que pagare, cada

vno dellos incurra en pena y perdimiento de la quarta parte de lo que cobrarre y pagare; aplicado segun y en la forma que abaxo se dira.

¶ ITEN, por quanto la Ciudad de Seuilla es lugar de tanta contratacion, respecto de la negociación de las Indias, y por esta causa ay en ella

**Declaracion que las letras de Flandes a Sevilla valgan con los dos meses.**

gran comunicacion y contratacion con los estados de Flandes, y seria de mucho inconueniente si las letras de los dichos estados huuiesen de venir forçosamente a la feria

de Burgos, se declara, que sin embargo de lo contenido en el capitulo antes deste, se permite, que desde los dichos estados de Flandes se pueda cambiar libremente para la dicha ciudad de Seuilla a vso, lo qual se entiende, para que se paguen las dichas letras, dos meses despues de la fecha dellas, como se ha acostumbrado hasta aqui.

**Declaracion de letras de Aragon, Valencia, Cataluña, Navarra y Portugal.**

¶ OTROSI, por quanto de los Reynos de la Corona de Aragon, Valencia, Cataluña y de Navarra, y Portugal, ay mucha comunicacion y trato con estos

de Castilla, y se ofrece de ordinario, que de los dichos Reynos a estos, se imbian muchas cantidades de dineros por letras, asi para la prouision de muchas personas que siguen mi Corte, o van y vienen a estos Reynos, y para emplear en algunas mercaderias, y para otros efectos: y asi mismo seria de mucho inconueniente, que estas letras no se pudiesen cobrar hasta la feria, se

declara, que sea permitido a cualesquier personas, que de los dichos Reynos de Aragon, Valencia, Cataluña, y Navarra y Portugal, puedan cambiar para la Corte y otras partes destos Reynos de Castilla, con que esto sea a plaço del uso, que se entiende, a ocho dias vista, y sin interes alguno, sino que uengan las letras a pagar del par que se entiende real por real. Y si las dichas letras vinieren con interesse, no se han de poder pagar ni cobrar sino en las dichas ferias. Y si alguna persona se aueriguare que contra lo dispuesto en este capitulo, haga o huuiere hecho qualquier fraude, poniendo y cobrando por principal, y a nombre del par, lo que uerdaderamente es interesse, aunque conste despues de estar pagada la letra, assi el que dio el dinero a cambio como el que lo recibe, y dio o hizo dar la letra, poniendo en ella por principal lo que es interesse, cada vno de ellos incurra en pena de lo que montare la quarta parte de la dicha partida, aplicada como adelante se dira en el capitulo que trata de la aplicacion de las penas.

¶ OTROSI, por quanto a las ferias vienen muchas letras y las personas sobre **Como se han de aceptar las letras.** quien vienen dilatan el aceptar- aceptar las letras. las por todo el tiempo de la feria, o al fin della, de que las personas que han de hauer reciuen agrauio, no teniendo dia cierto en que sepan si se aceptan sus letras, o se han de protestar: Mando, que como quiera que cada una de las dichas ferias de cambios han de començar a quinze del mes hasta los veynte y cinco, pero que se entienda, que las letras de cambio que vinieren a las dichas ferias, se han de aceptar en los dos primeros dias de cada feria, que seran a los diez y seys y diez y siete del mes: y en estos dos dias se han de acabar de aceptar todas las letras de cambio, que vinieren dirigidas en cada vna de las dichas ferias: y passados los dichos dos dias se puedan protestar y pregonar y hazer las demas diligencias que conuengan, siguiendo en esto la orden y forma que dieren el Prior y Consules.

¶ ITEN, por quanto la experiencia ha mostrado, que de no **Que acudan personalmente á las ferias.** yr las personas de negocios a la feria, o lleuando vno las memorias de muchos,

se estrechan las ferias y negocios dellas, en gran menoscabo de la Contratacion y comercio vniuersal: mando, que de aqui adelante, ninguna persona de negocios, ni los Bancos, ni los corretores que asisten en la Corte, no puedan los vnos llevar memoria de otros, sino que cada persona que tuuiere negocios, vaya, o imbie a la feria persona con su memoria y poder, sin que

esta persona lleue poder ni memorias de otros; so pena que el que lo contrario hiziere, incurra en la pena que se les pusiere por el Prior y Consules de Burgos: los quales puedan arbitrar hasta quinientos ducados de pena, segun la inobediencia, y otras circunstancias a su arbitrio.

Por la copia:

CRISTÓBAL ESPEJO Y JULIÁN PAZ

---

## NOTICIAS

---

Nuestro distinguido consocio D. Mariano Chicote Recio falleció el día 6 del corriente Febrero, á consecuencia de una enfermedad larga, para cuyo remedio los cuidados de la familia y las prescripciones de la ciencia, fueron estériles.

Fué el Sr. Chicote de los entusiastas de la *Sociedad*, si no como elemento activo, porque su delicado estado de salud no le permitía tomar parte en viajes y excursiones colectivas, siempre movidas, como propagandista de los estudios que, como resultado práctico, se publican en el BOLETÍN. Era un conocedor á fondo de las cosas de arte antiguo de la región, la que había visitado en diferentes ocasiones, muy activamente por cierto, cuando estuvo dedicado al comercio de

antigüedades, que desarrolló en gran manera y en el cual era hombre prestigioso.

En sus mocedades trabajó en la escultura pues perteneció á familia de artistas conocidísimos, y algunos lauros hubiera conquistado á no dejar tan pronto los palillos de modelar.

Aún se vieron y notaron sus entusiasmos por el arte en la última Exposición de Bellas Artes de esta ciudad, cuyos trabajos de cooperación en la Sección de arte antiguo, fueron estimadísimos.

¡Descanse en paz el amigo cariñoso! La Comisión directiva de la *Sociedad*, se une, en nombre de ésta, al inmenso pesar que la familia del finado experimenta en estos instantes.

## SECCION OFICIAL

### Sociedad Castellana de Excursiones.

*Modificaciones de varios artículos del Reglamento de la Sociedad (aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 4 de Marzo de 1903) aprobadas aquéllas en Junta general celebrada el 12 de Enero de 1913.*

El artículo 6.º se modificará de este modo: «La Comisión directiva estará compuesta de un Presidente, de un Vicepresidente, un Tesorero-Contador, un Vicetesorero-Contador, un Secretario, un Vicesecretario y tres Vocales, que serán elegidos en Junta general por un período de cuatro años, renovándose por bienios, nombrándose en uno de ellos al Presidente, Tesorero-Contador, Vicesecretario y dos Vocales, y en el otro al Vicepresidente, Secretario, Vicetesorero-Contador y un Vocal.»

El artículo 13, que pasará á ser el 12, se modificará así: «Corresponde también á la Comisión directiva preparar las excursiones y estudiar la manera de que sean más prácticos y provechosos los viajes, así como ordenará los escritos que, con carácter no oficial, se publiquen en el BOLETÍN, dirigiéndose á personalidades que ilustren con sus conocimientos puntos especiales, que deban ser tratados en aquél, solicitando su concurso y cooperación.»

Entre los artículos 15 y 16 se añadirá otro que diga: «Los Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero-Contador suplirán y sustituirán res-

pectivamente á los Presidente, Secretario y Tesorero-Contador en ausencias y enfermedades, y los Vocales á aquéllos.»

El artículo 38 se redacta de nuevo así: «Es obligación de los socios dar aviso á la Comisión directiva de los hallazgos y descubrimientos de objetos curiosos é interesantes, cuyo conocimiento sea práctico extender, procurando todos facilitar el mayor desarrollo del BOLETÍN, donde se registren los hechos más culminantes, se pinten las obras de arte, se dibujen las maravillas de la Naturaleza, se fotografíen los trabajos del honrado obrero; en suma, lo que tiene y lo que vale la región castellana.»

El artículo 41 se modificará de este modo: «Para empezar los turnos de elección de los cargos de la Comisión directiva, y determinar los que hayan de cesar al final de los dos años primeros, se sorteará el turno correspondiente en la primera Junta general que se celebre, después de aprobadas las modificaciones propuestas.»

Se rectificará la numeración del articulado del Reglamento en vista de estas modificaciones.

Valladolid 29 de Enero de 1913.—El Presidente, *Juan Agapito y Revilla*.—El Vicesecretario, *Román G. Durán*.

Hay un sello: «Sociedad Castellana de Excursiones.»

«Presentado por duplicado en este Gobierno, se devuelve un ejemplar con arreglo á lo que determina el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887.—Valladolid 30 Enero 1913.—El Gobernador, *M. Ruiz*.—Hay un sello: «Gobierno civil de la provincia de Valladolid.»

